

2021-045

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 231

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

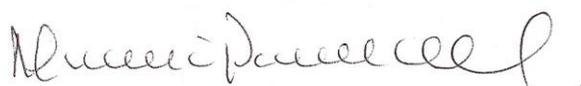
En este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el adolescente D.E.L., representado legalmente por su progenitor **UBEIMAR MAURICIO LOAIZA QUINTERO**, en contra de **JOHANA CAROLINA MEZA CRUZ**, se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE**, para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo se ordena el envío del link del expediente al correo electrónico briandiaz94@hotmail.com.

En relación con la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, se le dará el trámite del artículo 390, parágrafo 2°. Por lo anterior se ordena gestionar la adjudicación del proceso ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Finalmente se agrega el oficio remitido de la empresa **MAZKO**, a quien se informa que no es procedente la suspensión de las deducciones del salario de la demandada, toda vez que dicha petición la realiza una empresa que no es parte en el proceso, ni tiene autorización para actuar.

NOTÍFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac40262da90d69ab8f99aaa146002285da2bb34f69309185576b06aebab78168**

Documento generado en 14/02/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>